



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



000024
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00003-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00003-19/0090
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] ubicado en [REDACTED] co, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 03/2019, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN [REDACTED], comisionándose a los CC. ANA MARIA ALVAREZ ALMEIDA Y CESAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNÁNDEZ, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar:

"Si la [REDACTED] y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables en [REDACTED], ubicado en [REDACTED] cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables; conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013 y artículos 43, 110 y 177 del Reglamento de la misma Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/003/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.





II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/003/2019 de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección número 003/2019 de fecha 03 de junio de 2019 a nombre de [REDACTED] responsable del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, con el objeto de verificar si cuenta con la autorización correspondiente para lo cual nos atiende la visita [REDACTED] en su carácter de poseionaria con quien se identificaron y se le hizo conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, asimismo designó a los testigos de asistencia y dando todas las facilidades para el ingreso a la parcela, se procede a realizar un recorrido donde se observa lo siguiente:

- 1.- Se encuentra una parcela de [REDACTED] hectáreas mismas que están dentro del cerro denominado El Madrigal.
- 2.- dentro de la parcela se encuentra una superficie de [REDACTED] la cual fue limpiada o derribada para el cultivo de maíz, plátano, yuca, chayote y canela.
- 3.- la vegetación colindante en el área deforestada y/o aprovechada consiste en acahuales con árboles característicos como el amargoso, zapotillo de montaña, mulato, guácimo, Guanacaste, huapaque, hule cimarrón, entre otras especies.
Por lo anterior se le solicita a la visitada exhiba la autorización, permiso y/o documentación para el derribo y/o aprovechamiento de árboles dentro [REDACTED], para lo cual la visitada manifiesta que no cuenta con dicha documentación, toda vez que dicha superficie se ocupa para el programa de sembrando vida, donde ella fue beneficiada en dicho programa, para lo cual nos exhibe y presenta la constancia ejidal donde se encuentra en posesión de [REDACTED], así como la carta de bienvenida al programa sembrando vida sin fecha, dirigido [REDACTED]

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/003/2019 de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el día tres de junio de dos mil diecinueve a [REDACTED] se desprende que si bien existieron irregularidades a la normatividad ambiental, lo cierto es que los hechos asentados en el acta de inspección no se tiene certeza de que se hayan aprovechado los recursos forestales maderables, toda vez que tal y como lo señalaron los inspectores actuantes solo observaron una superficie de dos hectáreas la cual fue limpiada y derribada para el cultivo de maíz, plátano, yuca, chayote y canela sin encontrar evidencia alguna de la cantidad de árboles o tocones que presuntamente se aprovecharon o en su defecto se derribaron para dicha siembra y cultivo, por lo cual los hechos que se describen en la citada acta no tienen relación con el objeto de la visita, es decir no se da cumplimiento a dicho objeto, por lo que no existen elementos suficientes para poder iniciar el respectivo procedimiento administrativo a la inspeccionada. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha tres de junio de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000010
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00003-19

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00003-19/0090

ACUERDO DE CIERRE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de Inspección de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

C).- En razón de que los inspectores actuantes señalaron que observaron una superficie de dos hectáreas la cual fue limpiada y derribada para el cultivo de maíz, plátano, yuca, chayote y canela, se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales realice una visita de inspección a [REDACTED], en la cual se dé cumplimiento al objeto ordenado en la orden de inspección que al efecto se emita.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/003/2019 de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se desprende que no se tiene evidencia de que haya habido aprovechamiento de recursos forestales maderables, por lo que resulta materialmente imposible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo a [REDACTED] por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- En razón de que los inspectores actuantes señalaron que observaron una superficie de dos hectáreas la cual fue limpiada y derribada para el cultivo de maíz, plátano, yuca, chayote y canela, se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales realice una visita de inspección a [REDACTED] en la cual se dé cumplimiento al objeto ordenado en la orden de inspección que al efecto se emita.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cumplase.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00003-19

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00003-19/0090

ACUERDO DE CIERRE

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIÓN O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

MJARO/L'KAL 'FJGL

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

